



de este año de 1700

Sello Quarto, V. N. N.
TE MARAVELLOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA. H

la Cedula de Su Mag. pues no se dudaba haver pen-
zeuido efectivamente lo que no devian por razon
de Reditos, y como la Cauda principal no se con-
titua por tanto sueldo por juros, era evidente haua
de tener lugar la liberacion de todas supererenzias
de los juros, y que todos los Capitulares que hauan
sido entos referidos años, y que hauan pagado indeu-
dando el excoio de los Reditos, y los apremios a la sa-
tisfacion de su Impoite lo que se aplicase tambien
en parte de pago de la deuda principal, y que se despa-
chara provision para que el Consejo. a benignas conser-
vas, y efectos que se haucan enaxerados de los propios
que se enunziaban en autos =

Hubiese este negocio por caso de Corte, mando se despacha-
se enemplazamiento contra la Cui. y los Interesados
en el principal del censo. Lo mismo se mando des-
pachar provision para que el Consejo. dentro de 15 dias hi-
ziese Justificaz. de los bienes que se hubieren enaxe-
rado pertenecientes a los propios de la Cui. en que
forma conque morbo, y en que Caudas haua

